



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto N°:	167
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Asunto:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Radicado	05266 31 10 002 2022-00091 00
Demandante:	GLORIA JOSE CATAÑO TORO
Discapacitado:	ANDRES DARIO GUZMAN CATAÑO
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

GLORIA JOSE CATAÑO TORO, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, en interés de su hijo ANDRES DARIO GUZMAN CATAÑO.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos contenidos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoada por GLORIA JOSE CATAÑO TORO, en interés de ANDRES DARIO GUZMAN CATAÑO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, consagrado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a ANDRES DARIO GUZMAN CATAÑO, por medio de la asistente social adscrita al Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de

apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 *ibídem*.

CUARTO: En caso de encontrarse la persona con discapacidad absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, la asistente social debe elaborar un informe sociofamiliar para determinar las condiciones en que se encuentre, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros)

QUINTO: ENTERAR a la Sra. Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Acorde con el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se decreta una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, señor ANDRES DARIO GUZMAN CATANO, la cual debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 4° del artículo antes mencionado; esto es:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para tal que hacer se designa al Instituto de Capacitación Los Álamos, advirtiéndoles que todos los gastos que conlleve el informe de valoración serán sufragados por la parte solicitante, señora GLORIA JOSE CATAÑO TORO.

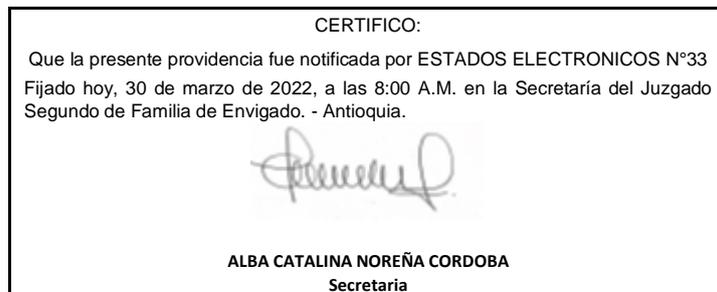
Señalando, además, que GLORIA JOSE CATAÑO TORO deberá indicar y acreditar todas las gestiones que realice con la finalidad de garantizar la presente prueba de oficio.

SÉPTIMO: TENER como apoderado judicial de la solicitante a la abogada MARIA CAMILA GARCIA GOMEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 315.580 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



**CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ**  
**JUEZ**



(m)